

CARGO

dpworld.com

BARCINO S.A.C.  
17 MAY 2024  
RECEPCION  
ECONOMICA CONFORMIDAD

DALC.DPWC.132.2024

Callao, 15 de mayo de 2024

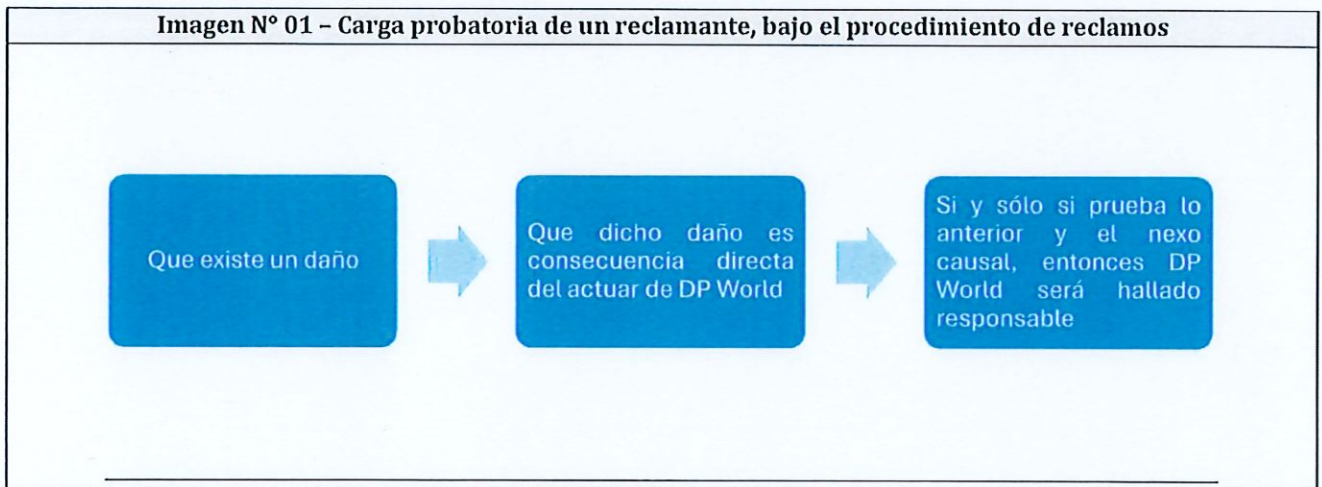
Señores  
BARCINO S.A.C.  
Jr. Óscar Avilés No. 195, Interior 401, Urb. Corpac, San Isidro  
Presente. -

Referencia: a) Expediente N° 022-2024-RCL/DPWC  
b) Correo electrónico del 07 de mayo de 2024

De nuestra consideración:

Por medio de la presente lo saludamos cordialmente y, a su vez, nos referimos al reclamo signado con expediente de la referencia a), presentado a través de nuestro correo [callao.reclamos@dpworld.com](mailto:callao.reclamos@dpworld.com), conforme a lo indicado en la referencia b).

Sobre el particular, su reclamo ha sido declarado **INFUNDADO** por las siguientes razones:



Lo graficado en el cuadro anterior se sustenta en lo dispuesto en el artículo 196 del Código Procesal Civil peruano, cuyo tenor literal dispone que: "(...) Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos (...)" (el subrayado es nuestro).

En el caso materia de análisis vuestra representada no ha cumplido con acreditar debidamente su pretensión, la misma que pasamos a detallar a continuación: "(...) se busca que DPWC asuma la responsabilidad por los daños ocasionados durante la inspección, los cuales afectaron el estado de los cilindros y aditivos importados. Como resultado, será necesario adquirir nuevos cilindros básicos para transferir el aditivo y así poder ponerlos a la venta de manera habitual (...)" y cuyo único sustento sería, de acuerdo con lo indicado en vuestro escrito "(...) el fundamento y sustento son las imágenes de los cilindros al momento de la descarga es ese el sustento (...)" (el subrayado es nuestro).

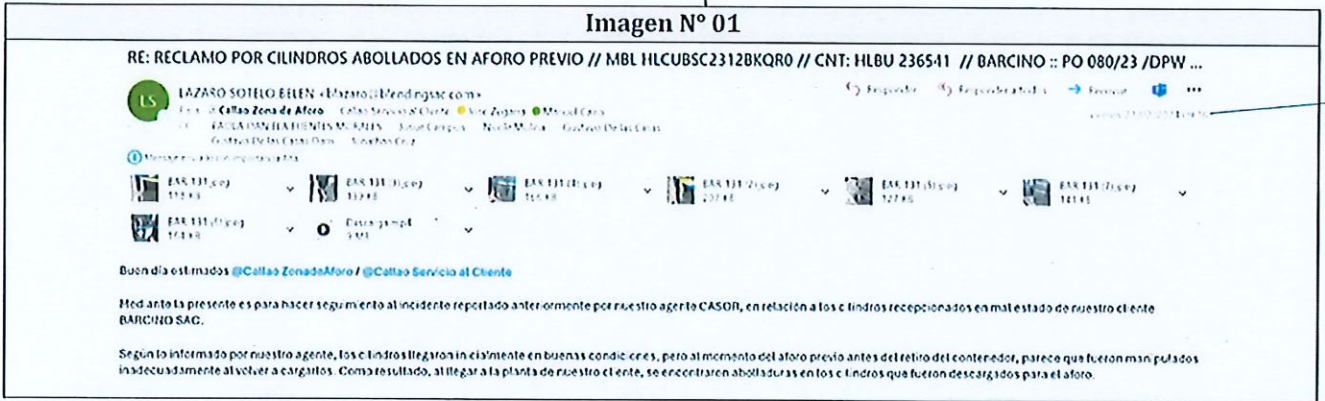
Al respecto, les pedimos considerar lo siguiente:



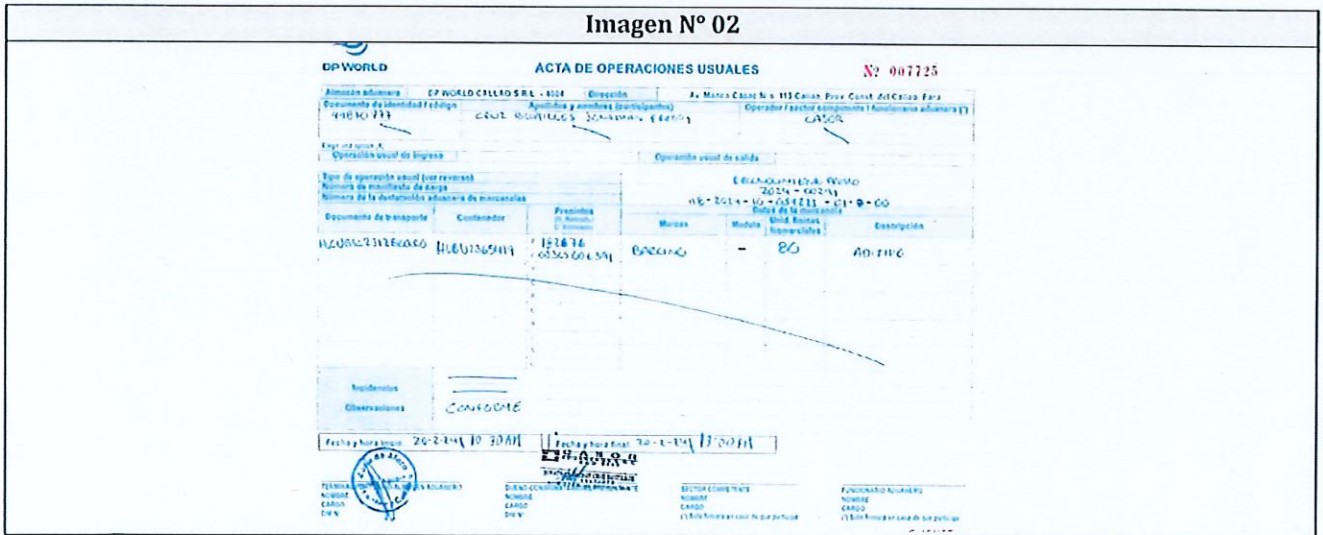
**DP WORLD**  
PORTS & TERMINALS

dpworld.com

- (i) En el correo del 23.02.2024, vuestra representada señaló que “(...) los cilindros llegaron inicialmente en buenas condiciones, pero al momento del aforo previo antes del retiro del contenedor, parece que fueron manipulados inadecuadamente al volverlos a cargar. Como resultado, al llegar a la planta de nuestro cliente, se encontraron abolladuras en los cilindros que fueron descargados por aforo (...)” (el subrayado es nuestro).



Análisis DPWC: Al respecto, no existe evidencia alguna que sustente vuestra afirmación. En el supuesto negado que los daños hubiesen sido generados dentro de nuestras instalaciones, debió dejarse constancia de ello, situación que no ocurrió, siendo que, por el contrario, en el acta de operaciones usuales no se registraron observaciones:



- (ii) Respecto a las fotografías ofrecidas como medio probatorio, las mismas no acreditan – en ningún caso – la responsabilidad de DPWC en la generación de los presuntos daños reclamados.

En atención a lo hasta aquí expuesto, su reclamo debe ser declarado **INFUNDADO** al no haberse acreditado la responsabilidad de DP World Callao en la generación de los daños reclamados.





**DP WORLD**  
PORTS & TERMINALS

dpworld.com

Sin perjuicio de lo antes expuesto, en aplicación del artículo 26° del Reglamento<sup>1</sup>, su representada tiene expedito su derecho a presentar un recurso impugnatorio ante nuestra empresa en el plazo de quince (15) días de notificada la presente.

Adicionalmente, le informamos que conforme al artículo 20.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, para efecto de las notificaciones relacionadas al presente procedimiento, su representada puede indicar en sus recursos impugnatorios un correo electrónico y manifestar expresamente su autorización para que en lo sucesivo se realicen allí todas las notificaciones que surjan en dicho procedimiento administrativo.

Atentamente,

  
JOSÉ MIGUEL UGARTE MAGGIOLO  
Apoderado



<sup>1</sup> Artículo 26: Medios Impugnatorios

Los USUARIOS que consideren que las resoluciones emitidas por DP WORLD CALLAO violan, desconocen o lesionan un derecho o interés legítimo, podrán interponer contra las mismas y ante DP WORLD CALLAO los siguientes recursos:

a. Recurso de Reconsideración:

Contra la resolución emitida por DP WORLD CALLAO procede la interposición de recurso de reconsideración ante la misma dependencia que resolvió el reclamo, dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. La sustentación de este requisito se hará con la presentación de una nueva prueba.

Este recurso es opcional por lo que su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación.

DP WORLD CALLAO se pronunciará en el plazo de veinte (20) días contados a partir del día siguiente de la presentación del recurso de reconsideración. En caso DP WORLD CALLAO omitiera pronunciarse en dicho plazo, se aplicará el silencio administrativo positivo.

b. Recurso de Apelación:

Contra la resolución emitida por DP WORLD CALLAO que resolvió el reclamo o recurso de reconsideración, proceda la interposición de recurso de apelación.

El recurso de apelación deberá interponerse ante DP WORLD CALLAO dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución.

DP WORLD CALLAO elevará el expediente al TRIBUNAL en el plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha de recepción del recurso de apelación, debiendo acompañar su pronunciamiento respecto al recurso.